

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/030914/267

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XI SESIÓN ORDINARIA DEL 2014, CELEBRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 15 de octubre de 2014. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Confidencial: Si, por contener información confidencial; por lo anterior, el 15 de octubre de 2014 se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/030914/267, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/030914/267	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable, en materia de competencia económica, respecto de la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara la operación de la estación de radio comercial con distintivo XHJS-FM, ubicada en Hidalgo del Parral, Chihuahua.	Confidencial con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y artículo 31 Bis, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica.	Contiene datos personales e información de los agentes económicos cuya difusión puede causar daño o perjuicio.	Páginas 2, 5, 6, 7, 12, 16, 17, 18 y 19.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN, EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, RESPECTO DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RADIO COMERCIAL CON DISTINTIVO / XHJS-FM, UBICADA EN HIDALGO DE PARRAL, CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de telecomunicaciones" (Decreto de reforma constitucional), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los términos que fijan las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- II. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de reforma Constitucional; mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, y la designación de su Presidente.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, modificado mediante acuerdo publicado en el DOF el once de julio de dos mil catorce (Estatuto), a través del cual se dota de competencia a las unidades administrativas que resultan indispensables para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y, para ejecutar los procedimientos a su cargo.
- IV. Mediante oficio IFT/D11/USRTV/DGATSR/154/2014, presentado el diez de febrero de dos mil catorce ante la Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia (DGCC, actualmente Dirección General de Concentraciones y Concesiones)) de la Unidad de Competencia Económica, la Dirección General Adjunta de Trámites y Servicios de Radiodifusión (DGATSR), de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión (USRTV), hizo del conocimiento de la DGCC la solicitud

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.

presentada por el C. [REDACTED], actuando como apoderado legal de Cadena Radiodifusora de Chihuahua, S.A. (Promovente), personalidad que tiene debidamente acreditada en el expediente en que se actúa, por medio de la cual solicitó opinión favorable en materia de competencia, para la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara la explotación comercial de la frecuencia 98.5 MHz mediante la estación con distintivo de llamada XHJS-FM ubicada en Hidalgo de Parral, Chihuahua (Solicitud de Opinión).

- V. Con fecha catorce de febrero de dos mil catorce, la DGCC remitió el oficio número IFT/D10/UC/DGCCC/0025/2014 a la DGATSR por medio del cual le señaló la información y documentación necesaria para formular al Pleno del Instituto la solicitud de opinión en términos de lo descrito en el artículo 33 bis 1 de la LFCE.
- VI. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil catorce, firmado por el Presidente de este Instituto, se amplió el plazo previsto en la fracción III del artículo 33 bis 1 de la LFCE para resolver la Solicitud de Opinión. Dicha ampliación se acordó por un plazo adicional de ciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al veinticuatro de marzo de dos mil catorce, fecha en que feneció el plazo de treinta días contados a partir de que la DGATSR hizo del conocimiento de la DGCC la Solicitud de Opinión. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, la DGCC hizo del conocimiento de la DGATSR dicha ampliación mediante oficio IFT/D10/UC/DGCCC/0040/2014.
- VII. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", mismo que entró en vigor el siete de julio del año en curso. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo Segundo transitorio de dicho decreto, los procedimientos en trámite a la fecha de su entrada en vigor se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- VIII. Mediante oficio IFT/D02/USRTV/DGATSR/2242/2014, remitido el uno de julio de dos mil catorce a la DGCC, la DGATSR envió a la DGCC la información y documentación señalada en el oficio IFT/D10/UC/DGCCC/0025/2014, que fueron presentadas por el representante legal de la Promovente en respuesta a requerimiento de información realizado por la DGATSR.
- IX. Con fecha ocho de julio de dos mil catorce, la DGCC remitió el oficio IFT/D10/UC/DGCCC/099/2014 a la Dirección General Adjunta de Desarrollo de la Radiodifusión (DGADR), de la USRTV, por medio del cual requirió información relevante para el análisis de la Solicitud de Opinión presentada por la Promovente.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.

Dicho requerimiento incluye la identificación del área de servicio de la estación objeto de cesión, así como el listado de estaciones de radio AM o FM cuya área de servicio incluye a Hidalgo de Parral, Chihuahua. Mediante oficio IFT/DO2/USRT/DGAD/0929/2014 remitido en fecha siete de agosto del año en curso, la DGADR envió a la DGCC la información solicitada.

- X. Con fecha catorce de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión". De acuerdo con el artículo Sexto transitorio de dicho decreto, en vigor desde el catorce de agosto de dos mil catorce, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a su entrada en vigor, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma Constitucional.
- XI. En relación con el numeral anterior, el párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma Constitucional, establece que, en tanto no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio del mismo decreto, el Instituto ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de reforma Constitucional, y en lo que no se le oponga, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En virtud de los Antecedentes referidos y los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Marco legal

Facultades del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, reformado mediante el Decreto, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades previstas en la LFCE.

El Instituto está facultado para emitir opinión en materia de competencia económica respecto a la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara la

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.

explotación comercial de la frecuencia 98.5 MHz mediante la estación con distintivo de llamada XHJS-FM ubicada en Hidalgo de Parral, Chihuahua, toda vez que dicha cesión ampara la prestación de un servicio de radiodifusión.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo Segundo transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", toda vez que la Solicitud se presentó previo a la entrada en vigor de dicho decreto, la legislación en materia de competencia económica aplicable a la Solicitud es la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, reformada mediante decreto publicado en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (LFCE), así como el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete (RLFCE).

Por lo tanto, se funda el actuar de este Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 24, fracciones XVI y XIX, y 33 bis 1, de la LFCE; 56, fracción IV, 58 y 59 del RLFCE.

#### Presentación de la Solicitud

Toda vez que la Solicitud se presentó previo a la entrada en vigor del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", la Promovente presentó la Solicitud en términos del artículo 26, de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicada en el DOF el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y reformada mediante decreto publicado en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (LFRTV).

Al respecto, el artículo 26 de la LFRTV señala lo siguiente:

*"Artículo 26.- Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme esta ley para obtenerlos, y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años, que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones y se obtenga opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia."*

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.

SEGUNDO. Operación.

La Operación sobre la cual se emite opinión en materia de competencia económica consiste en la:

Concesión gratuita de los derechos y obligaciones derivados de la concesión<sup>1</sup> que ampara la operación y explotación de la frecuencia 98.5 MHz en la que opera la estación de radio con distintivo XHJS-FM, ubicada en Hidalgo de Parral, Chihuahua.<sup>2</sup>

TERCERO. Las partes involucradas.

*Estación objeto de la cesión*

En el cuadro siguiente se presentan las principales características de la estación objeto de la cesión.

Cuadro 1. Estación objeto de la cesión

Concesión	Emisión	Frecuencia	Potencia	Bandas	Ubicación
49-VI-5-AM	XHJS	98.5 MHz	25 kW	FM	Hidalgo de Parral, Chihuahua

El área de servicio de esta estación incluye como principal población a servir la localidad de Hidalgo de Parral, Chihuahua.

Cedente. Cadena Radiodifusora de Chihuahua, S.A.

Cadena Radiodifusora de Chihuahua, S.A., es una empresa debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, actual concesionaria de la frecuencia 98.5 MHz en la que opera la estación de radio con distintivo XHJS-AM, ubicada en Hidalgo de Parral, Chihuahua. Su actividad principal es la operación y explotación de estaciones de radio.

De la información proporcionada por la Promovente así como de la información de la base de Infraestructura de radio de este Instituto, la Promovente no cuenta con otra concesión adicional a la objeto de cesión.

<sup>1</sup> Título de concesión clave 49-VI-5-AM, que fue refrendado en tres ocasiones, la última de fecha 22 de diciembre de 2010, con vigencia de 10 años, contados a partir del 6 de julio de 2009 y vence el 5 julio de 2019.

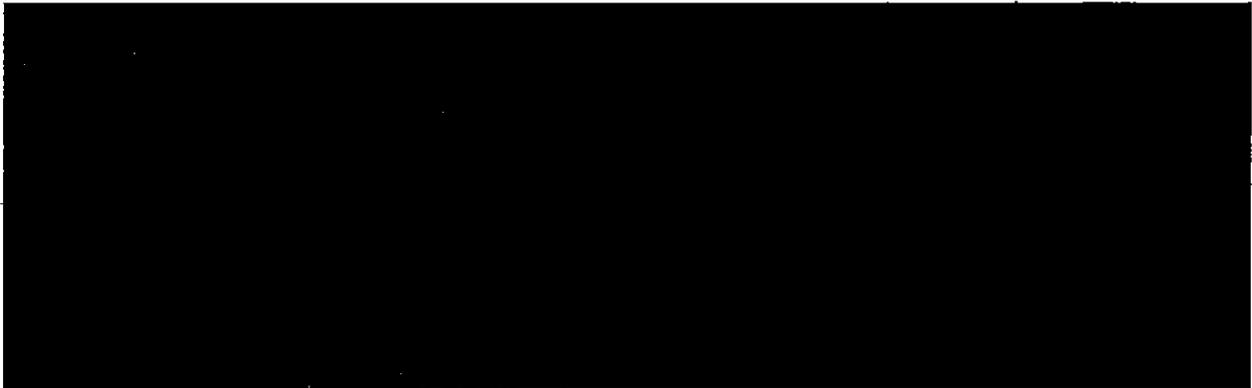
<sup>2</sup> En el expediente consta el "Contrato de cesión gratuita de los derechos y obligaciones que tienen concertado por una parte Cadena Radiodifusora de Chihuahua, S.A. (...) y por la otra (...) (el Contrato), de la concesión de la estación de radio con distintivo de llamada XHJS-FM, que opera en Hidalgo de Parral, Chihuahua, el cual incorpora como condición suspensiva el obtener la autorización por parte del Instituto a la Operación.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.

Concesionario. [REDACTED]

El C. [REDACTED] es una persona física cuya actividad principal es la operación y explotación de estaciones de radio. A continuación se muestran las relaciones corporativas del C. [REDACTED]

Figura 1. Relaciones corporativas del C. [REDACTED]



Fuente: De la Información proporcionada por la Promovente

El C. [REDACTED] tiene participación accionaria en tres empresas que son concesionarias de estaciones de radio, tal como se indica en la figura 1. Adicionalmente, de la Información proporcionada por la Promovente así como de la base de Infraestructura de radio de este Instituto el C. [REDACTED] es Concesionario de dos frecuencias ocupadas por estaciones de radio en el estado de Chihuahua.

#### CUARTO. Análisis de la Operación.

##### *Negocio del Concesionario.*

A continuación se detallan la Información sobre las concesiones en las que el C. [REDACTED] tiene participación directa e indirectamente<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> El C. [REDACTED] recibió opinión favorable en materia de competencia económica para la cesión de derechos y obligaciones sobre la frecuencia 101.7 ocupada por la estación de radio con distintivo XHOG-FM, ubicada en Ojinaga, Chihuahua, por parte del pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.

Cuadro 2. Estaciones de radio comerciales en las que participa el C. [REDACTED]

Concesionario	Estación y frecuencia		Ubicación	Localidad principal que sirve
[REDACTED]	XHSBT-FM	99.5 MHz	Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.	Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.
[REDACTED]	XHNVG-FM	104.9 MHz	San Buenaventura, Chihuahua.	San Buenaventura, Chihuahua.
Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc	XHDP-FM*	92.9 MHz	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.
Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.	XHCDH-FM	104.4 MHz	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.
Radio Casas Grandes, S.A.	XHTX-FM	90.5 MHz	Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.	Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

Notas:

\* Cambio de frecuencia de la estación AM respectiva.

*Consideraciones en materia de competencia.*

En esta sección se presenta el análisis de los efectos potenciales de la Operación en los servicios y área geográfica en las que opera la estación objeto de la gestión: servicios de radio comercial abierta en la banda FM en la localidad de Hidalgo de Parral, Chihuahua; el mercado así evaluado constituye la dimensión más estricta para el análisis de competencia. En caso de ampliar las dimensiones de servicio y de área geográfica conllevaría a incluir una mayor cantidad de competidores en el mercado, lo que reduciría las participaciones de mercado que alcanzarían las partes involucradas.

Por lo anterior, si al analizar la Operación en su dimensión de servicio y geográfica más estricta no se identifican efectos contrarios al proceso de competencia, entonces es razonable descartar tales efectos en dimensiones más amplias del mercado, por lo que las conclusiones no cambiarían en caso de considerar mercados más amplios.

Las características del mercado estricto sobre el cual radica el análisis de la presente Operación son las siguientes:

- No se consideran estaciones AM toda vez que el Concesionario no tiene participación en estaciones AM que tengan cobertura en Hidalgo de Parral, Chihuahua.
- No se incluyen estaciones de radio FM de otras localidades, toda vez que el concesionario aunque tiene participación en estaciones, ubicadas en otras

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.

localidades del estado de Chihuahua, el área de servicio de éstas no tiene cobertura en Hidalgo de Parral, Chihuahua.

A continuación se presenta el análisis correspondiente.

*Mercado analizado en términos de servicio.*

La estación objeto de cesión presta servicios de radio comercial abierta a radioescuchas y anunciantes. Los servicios de radio comercial abierta tienen características específicas, por lo que difícilmente podrían ser sustituidos por otros tipos de servicios. Los servicios de radio comercial abierta tienen particularidades de mercados a los que se les conoce como mercados de dos lados (*two-sided market*). En dichos mercados las empresas enfrentan dos tipos de demanda interrelacionadas para dos tipos distintos de clientes: radioescuchas y anunciantes.

Los servicios de radio comercial abierta por el lado de los radioescuchas, requiere ofrecer contenidos atractivos para la población objetivo que atiende; por ejemplo, automovilistas que escuchan noticieros por la mañana; jóvenes que escuchan estaciones de radio modernas; etc. En la medida que pueda atraer una mayor cantidad de radioescuchas específicos, los operadores de estaciones de radio, por el lado de los anunciantes, acrecentarían la cantidad de demandantes de espacios publicitarios que observan las características de una población particular para anunciar los productos o servicios que venden.

El servicio de radio se puede prestar a través de concesiones o permisos. La concesión se otorga para la prestación del servicio de radio comercial abierta. Por su parte, los permisos habilitan la prestación del servicio de radio cultural abierta.

Al respecto, existen diferencias importantes entre los servicios de las estaciones permisionadas y los servicios de las estaciones concesionadas:

- I. Las estaciones permisionarias no comercializan espacios publicitarios dentro de su programación, lo cual las descarta como alternativas para los anunciantes que desean promocionar sus productos o servicios; y,
- II. El tipo de audiencia que alcanza las estaciones permisionarias sería distinto a la población objetivo que buscan los anunciantes de las estaciones concesionadas.

En este sentido, los anunciantes no podrían considerar a los servicios de las estaciones de radio permisionarias como alternativas de los servicios de las estaciones de radio comerciales.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.

De esta manera, el mercado analizado en la presente Operación, en términos del servicio, es la prestación de servicios de radio comercial abierta.

Asimismo, el mercado evaluado sólo considera a las estaciones en la banda FM, que representa el escenario de evaluación más estricto. No se incluyen en el análisis de mercado los servicios de radio que se ofrecen a través de estaciones de AM, puesto que el Cestonario y personas relacionadas no participan, directa o indirectamente, en estaciones de radio AM cuyas áreas de servicio incluyan a la localidad de Hidalgo de Parral, Chihuahua.

Para el análisis del presente caso, no es necesario determinar el grado de sustitución entre las estaciones de radio en la banda AM y las estaciones de radio en la banda FM, por lo que no se determina un mercado relevante. Lo anterior pues aún en el caso más estricto en términos del análisis de competencia no se identifica que la operación planteada pudiera generar alguna situación contraria al proceso de competencia.

Una definición más amplia de la dimensión de servicio, es decir la inclusión de estaciones AM, causaría la inclusión de otros operadores de estaciones de radio AM, lo que reduciría las participaciones de mercado atribuibles a las partes involucradas. Esto es, a medida que se amplían la dimensión de servicio analizada, el mayor número de operadores distintos a los involucrados tendería a aminorar los efectos de la Operación sobre la competencia.

M El análisis de la Operación en su dimensión de servicio más estricta implica la evaluación de una estructura de mercado donde los agentes involucrados tendrían participaciones de mercado más elevadas. Si bajo ese escenario no se identifican efectos contrarios al proceso de competencia, entonces es razonable concluir que no se presentarían efectos contrarios a la competencia en dimensiones más amplias. Así, no cambiarían las conclusiones en materia de competencia en caso de considerar mercados más amplios a los servicios de radio comercial en FM.

Cabe precisar que, el análisis del mercado evaluado no considera a estaciones permisionarias, debido a que, por disposición legal, no comercializan espacios publicitarios para anunciantes.

*Mercado analizado en términos geográficos.*

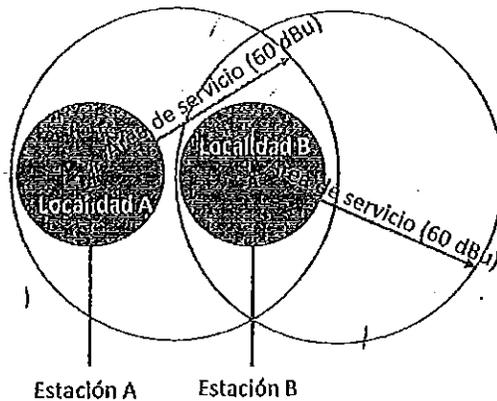
Por las características del servicio de radio comercial abierta en la banda FM, su cobertura se limita a una zona geográfica determinada. Los títulos de concesión autorizan la prestación del servicio de radio en un área geográfica, que incluye la localidad principal a servir, así como otras localidades que estén comprendidas dentro

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA-RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.

del contorno de área de servicio. En el caso que nos ocupa, la principal localidad a servir es Hidalgo de Parral, Chihuahua.

A manera de ejemplo, en la siguiente figura, se esquematiza un caso donde se observa la sustitución geográfica de dos estaciones ubicadas en distintas localidades.

Figura 2. Sustitución entre estaciones ubicadas en distintas localidades



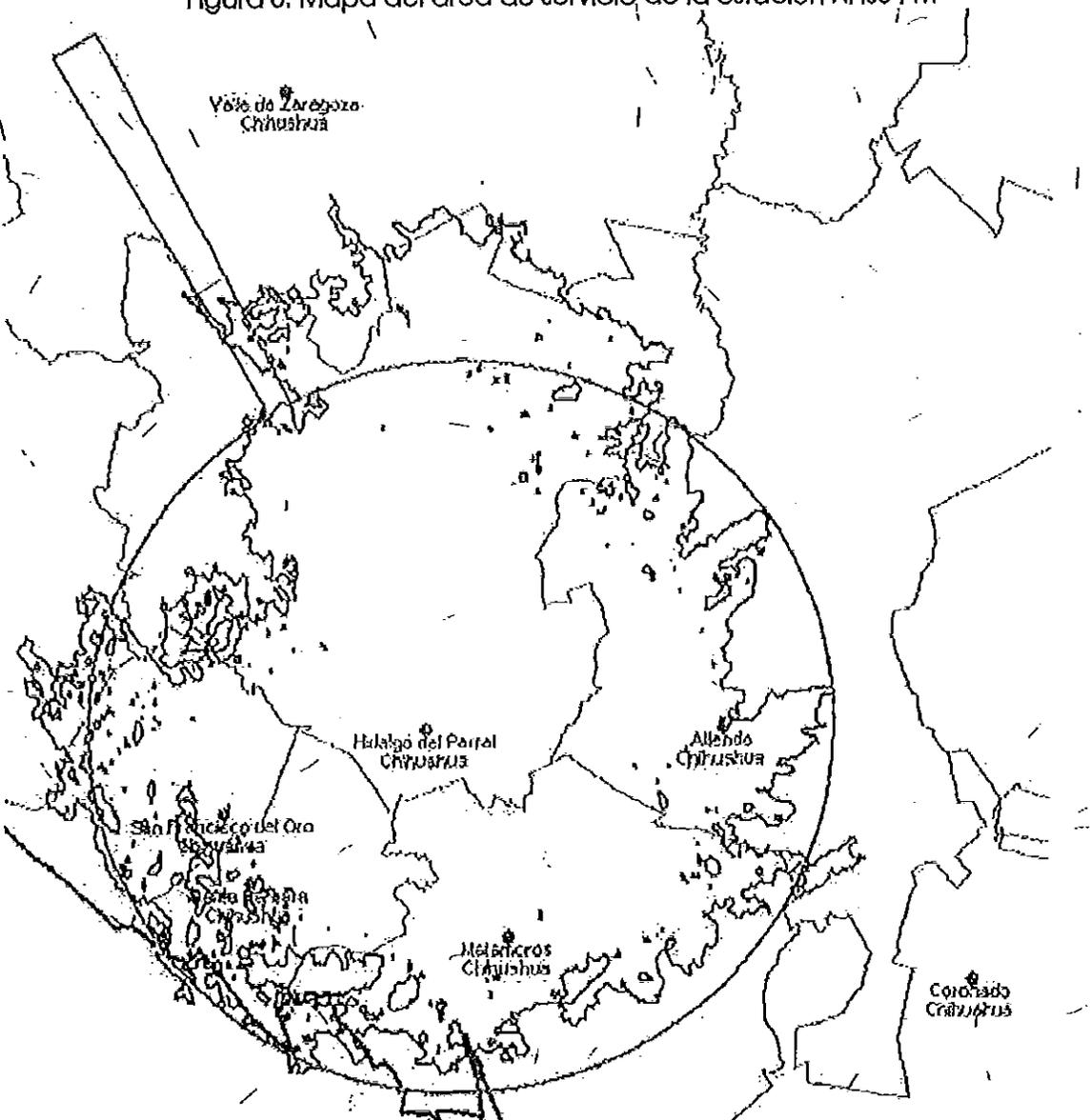
En la figura anterior, se observa que el área de servicio de 60 dBu de la estación A, cubre la localidad A y la localidad B. Por su parte, el área de servicio de 60 dBu de la estación B, únicamente cubre la localidad B, y no así la localidad A. De esta manera, en un análisis de competencia en la localidad B, se deben incluir como participantes, las estaciones A y B, debido a que ambas cubren dicha localidad. No obstante, en un análisis de competencia de la localidad A, únicamente se debe considerar a la estación A como participante, debido a que es la única que cubre dicha localidad.

Para el caso de la Operación y en lo que respecta a la dimensión geográfica, se identifica un escenario local.

Al respecto, la estación objeto de la cesión, cuya denominación es XHJS-FM, tiene como principal localidad a servir la localidad de Hidalgo de Parral, Chihuahua. El área de servicio de esta estación se muestra en el siguiente mapa:

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.

Figura 3. Mapa del área de servicio de la estación XHJS-FM-



— Área de Servicio de la estación XHJS-FM de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

— Área de Servicio de la estación XEJS-AM de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

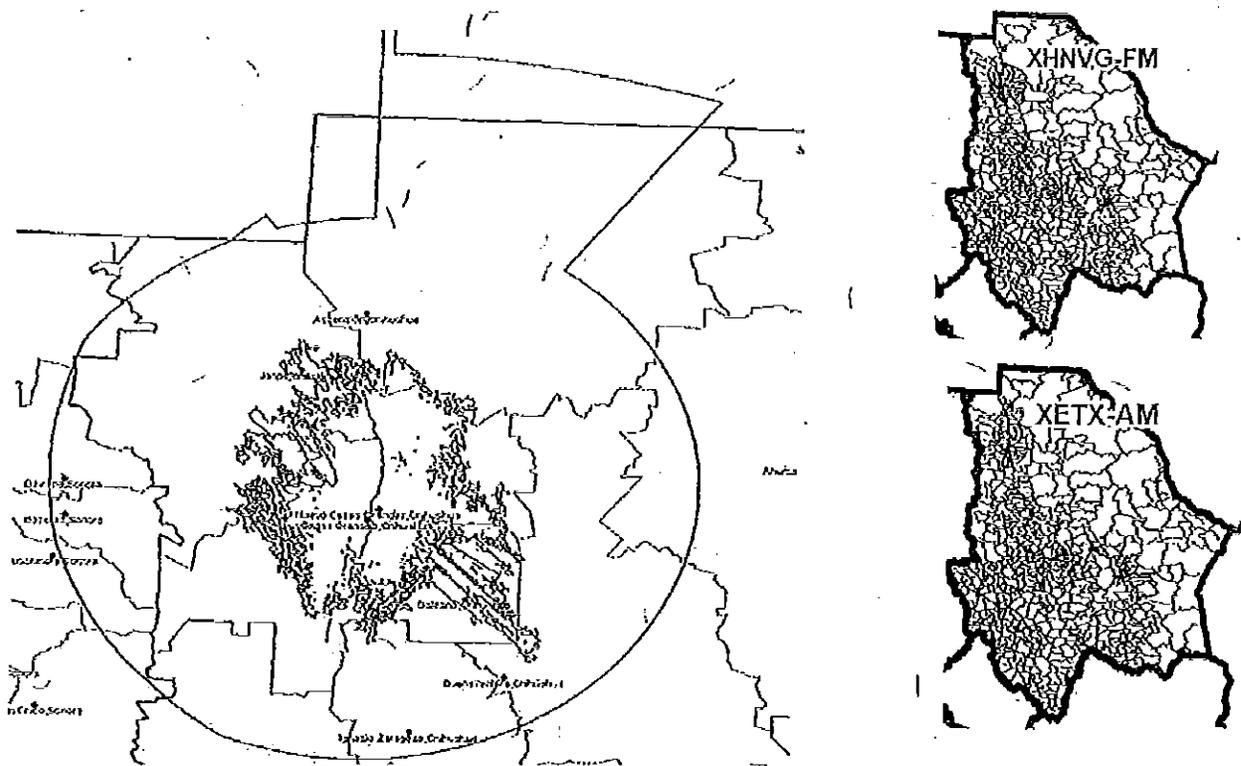
Fuente: Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.

La dimensión geográfica a ser evaluada es Hidalgo de Parral, Chihuahua.

Al respecto, el cesionario y personas relacionadas no participan, directa o indirectamente, en estaciones de radio, comercial que se ubiquen en la localidad de Hidalgo de Parral, Chihuahua.

A continuación se muestran los mapas de cobertura de las estaciones de radio en las que el C. [REDACTED] y personas relacionadas son concesionarios o tienen participación directa o indirecta en concesionarias<sup>4</sup>:

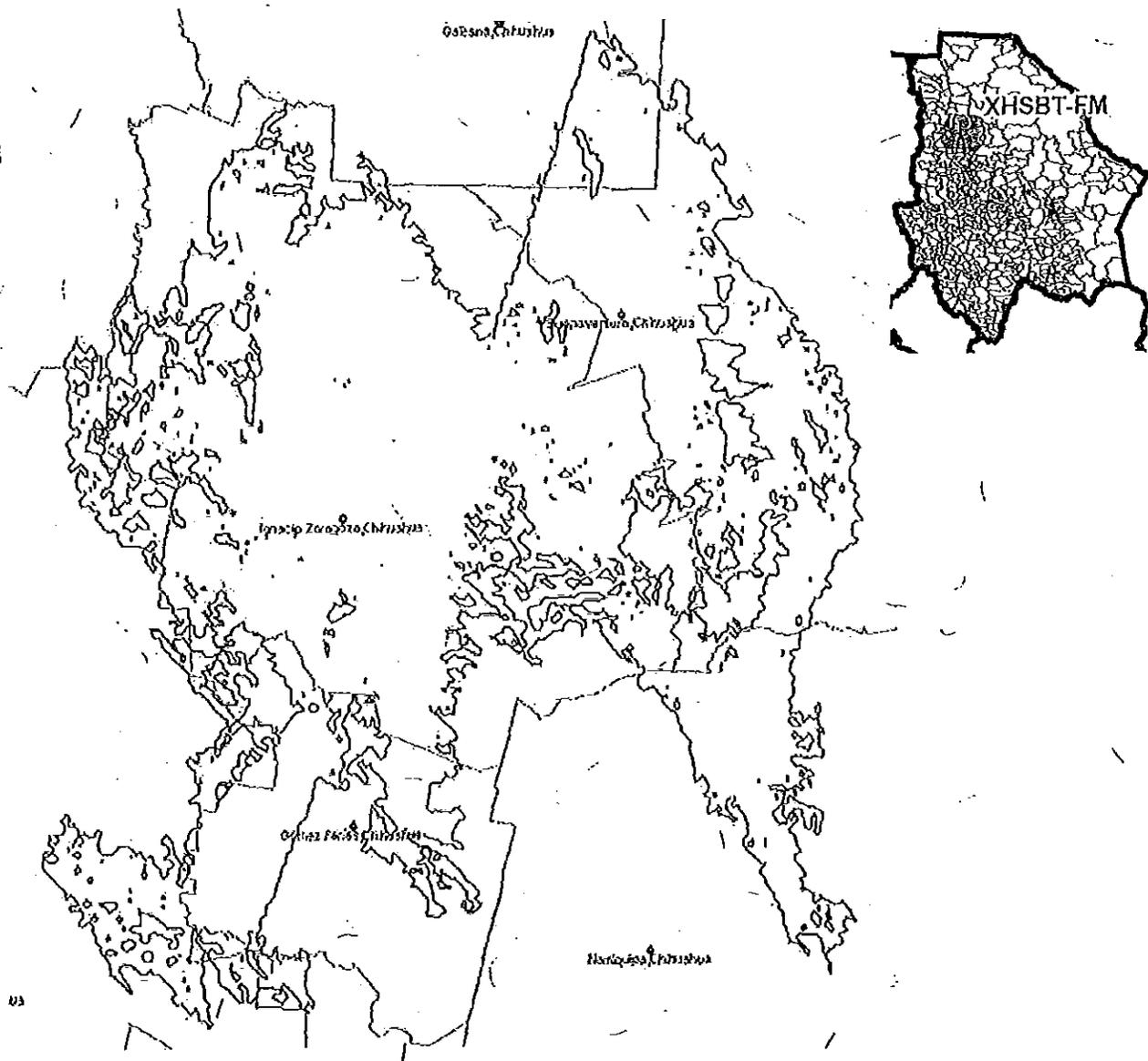


- ▭ Área de Servicio de la estación XHNVG-FM de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.
- ▭ Área de Servicio de la estación XHIX-AM de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.
- ▭ Área de Servicio de la estación XETX-AM de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

Fuente: Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.

<sup>4</sup> Se incluye la estación XHOG-FM en Ojinaga, Chihuahua, toda vez que ha recibido opinión favorable en materia de competencia económica por parte del Pleno de este Instituto.

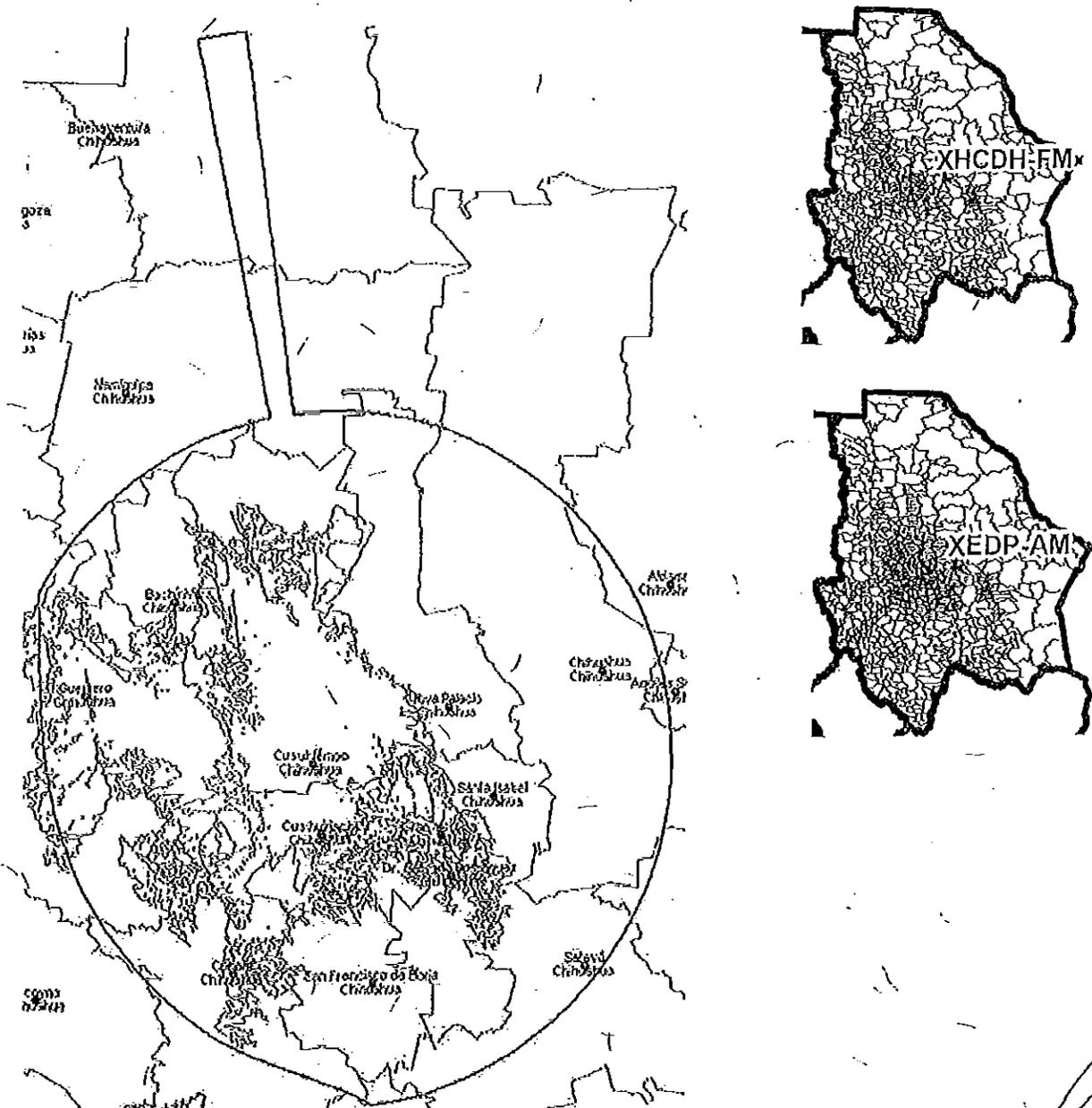
PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE CÓMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.



— Área de Servicio de la estación XHSBT-FM de San Buenaventura,  
Chihuahua.

Fuente: Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.

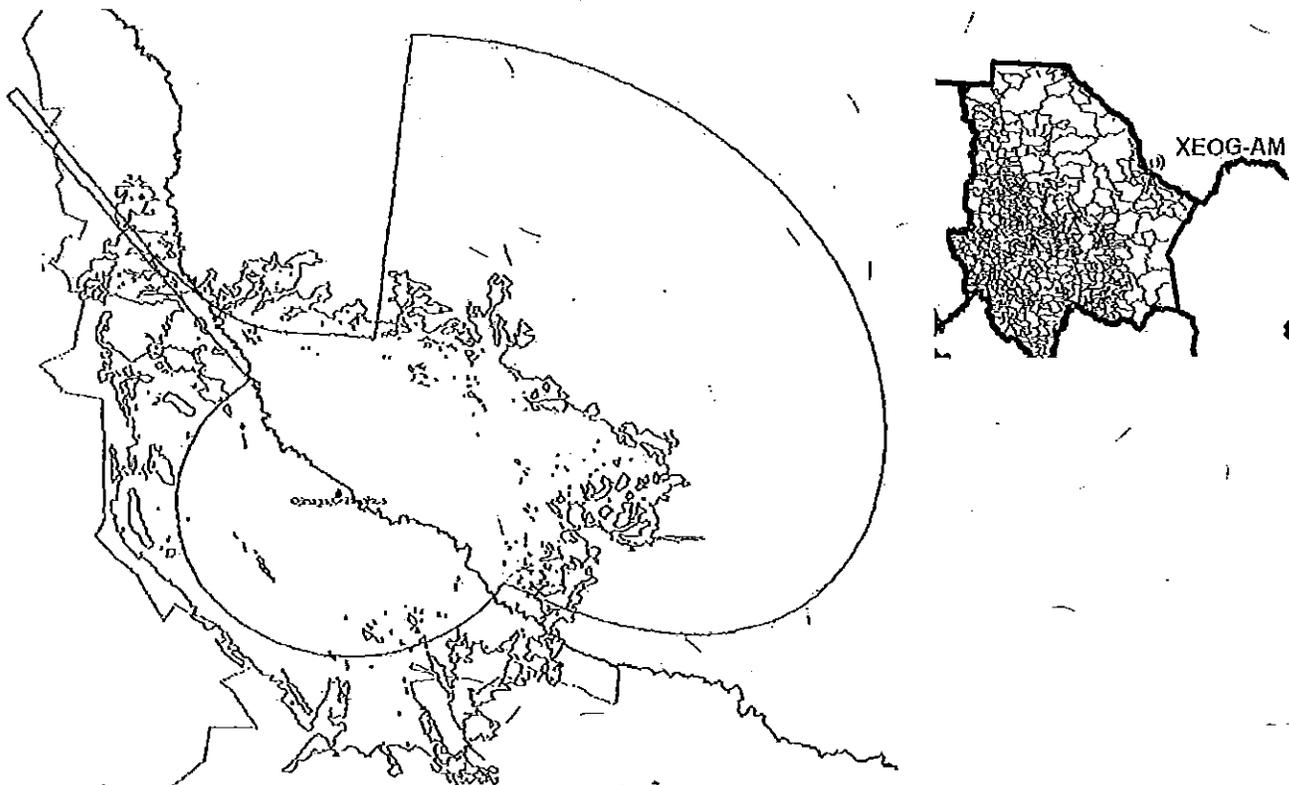
PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
 CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.



-  Área de Servicio de la estación XHDP-FM de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.
-  Área de Servicio de la estación XHCDH-FM de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

Fuente: Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.



▭ Área de Servicio de la estación XHOG-FM de Ojinaga, Chihuahua.

▭ Área de Servicio de la estación XEOG-AM de Ojinaga, Chihuahua.

Fuente: Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.

Considerando lo anterior, el análisis de la dimensión geográfica es el que corresponde a evaluar el servicio de radio comercial abierta FM que se ofrece en la localidad de Hidalgo de Parral, Chihuahua.

Una definición geográfica más amplia implicaría considerar estaciones fuera de Hidalgo de Parral, Chihuahua sin cobertura de servicio en dicha localidad; este escenario de evaluación, pierde sentido en términos del análisis de competencia pues llevaría a considerar estaciones cuya área de servicio ni siquiera cubre la principal localidad a servir por la estación objeto de la cesión, Hidalgo de Parral, Chihuahua.

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.**

En el caso de estaciones en una localidad distinta a Hidalgo de Parral, Chihuahua, las cuales tengan cobertura en dicha localidad, también han sido descartadas del análisis de competencia. Lo anterior toda vez que el Cesionario y personas relacionadas no tienen participación en este tipo de estaciones con cobertura fuera de Hidalgo de Parral, Chihuahua.

El análisis de la Operación en su dimensión geográfica local implica la evaluación de una estructura de mercado donde los agentes involucrados tendrían actividades coincidentes y participaciones de mercado más elevadas. Si bajo ese escenario no se identifican efectos contrarios al proceso de competencia, entonces es razonable concluir que no se presentarán efectos contrarios a la competencia bajo otras definiciones. Así, no cambiarían las conclusiones en materia de competencia en caso de considerar otros escenarios de análisis distinto al local.

Por todo lo anterior, el mercado a ser evaluado es el de los servicios de radio comercial abierta en la banda FM en la localidad de Hidalgo de Parral, Chihuahua.

*Análisis de concentración.*

De conformidad con el análisis de las dimensiones de servicio y geográfica del mercado analizado, en el siguiente cuadro se muestran las estaciones de radio FM en Hidalgo de Parral, Chihuahua; se destaca la estación objeto de cesión:

Cuadro 3. Estaciones de radio consideradas en el mercado analizado

Concesionario	Estación	Banda	Frecuencia (MHz)	Potencia (kW)	Localidad
	XHCPH	FM	96.9	100	Hidalgo de Parral
	XHEAT	FM	102.5	7.5	Hidalgo de Parral
Radio Parralense, S.A. de C.V.	XHGD	FM	90.3	25	Hidalgo de Parral
Multimedios Radio, S.A. de C.V.	XHMPR	FM	101.7	50	Hidalgo de Parral
Cadena Radiodifusora de Chihuahua	XHJS	FM	98.5	25	Hidalgo de Parral
XEHPC-AM, S.A. de C.V.	XHHPC	FM	100.1	25	Hidalgo de Parral
Radio XEHHI-AM, S.A. de C.V.	XHHHI	FM	99.3	25	Hidalgo de Parral

Fuente: Elaboración con base en datos del Instituto sobre Infraestructura de radio y televisión e Información proporcionada por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENÁ RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.

De conformidad con el cuadro anterior, se identifica que 7 estaciones de radio comercial abierta en la banda FM se encuentran en la localidad de Hidalgo de Parral, Chihuahua.

El siguiente cuadro muestra las participaciones por Concesionario, en términos del número de estaciones:

Cuadro 4. Participaciones del mercado analizado por Concesionario

Concesionario	Estaciones	Participación
[REDACTED]	1	14.29%
[REDACTED]	1	14.29%
Radio Parralense, S.A. de C.V.	1	14.29%
Multimedios Radio, S.A. de C.V.	1	14.29%
Cadena Radiodifusora de Chihuahua	1	14.29%
XEHPC-AM, S.A. de C.V.	1	14.29%
Radio XEHHI-AM, S.A. de C.V.	1	14.29%

La estructura de los mercados de radio generalmente se determina en términos de los porcentajes de audiencia o ingresos por publicidad. Sin embargo, la mejor información disponible sólo permite medir participaciones de mercado en términos del número de estaciones que se ubican en el mercado evaluado.

En el mercado analizado, las participaciones de los involucrados no son elevadas respecto al resto de sus competidores. En este sentido, se espera que su participación de mercado en términos del número de estaciones, ingresos y/ o audiencia arrojen resultados similares, esto es, que es poco probable un efecto anticompetitivo ya sea unilateral o coordinado. Por lo anterior, las participaciones de mercado en número de estaciones en este caso son un indicador adecuado de la concentración de mercado que podría generar la cesión de derechos.

Por otro lado, en lo que respecta a esquemas de comercialización de publicidad, diversos concesionarios locales recurren a "representantes comerciales", quienes comercializan espacios publicitarios de los concesionarios locales entre anunciantes nacionales y locales. Estos representantes actúan como "agregadores" de audiencias, lo que permite a los concesionarios obtener ingresos adicionales y a los anunciantes acceder a los diversos mercados locales.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.

Cada concesionario en una localidad particular se asocia, en general, con un representante comercial distinto al de los demás concesionarios. De esta manera, la agrupación de las estaciones por representante comercial representa, con la información disponible, la mejor aproximación para medir participaciones de mercado por grupos de interés económico. Así, para medir la estructura de mercado del servicio evaluado en la localidad de Hidalgo de Parral, Chihuahua, se considera una agrupación de estaciones por representante comercial.

A continuación se proporciona la estructura de dicho mercado agrupando las estaciones de radio por representante:

Cuadro 5. Estructura del mercado analizado por representante

Concesionario	Representante	Estación	Modalidad	Participación (Milz)
	Sigma Radio	XHCPH	FM	96.9
	Multimedios/S.A. de C.V.	XHEAT	FM	102.5
Radio Parralense, S.A. de C.V.	Sigma Radio	XHGD	FM	90.3
Multimedios Radio, S.A. de C.V.	Multimedios, S.A. de C.V.	XHHPR	FM	101.7
Cadena Radiodifusora de Chihuahua	Chavero Radio S.A. de C.V.	XHJS	FM	98.5
XEHPC-AM, S.A. de C.V.	Megaclima Radio, S.A.	XHHPC	FM	100.1
Radio XEHHI-AM, S.A. de C.V.	Radorama, S.A.	XHHHI	FM	99.3

Fuente: Información contenida en el expediente, así como en el Directorio 2014 de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión y de información proporcionada por la Promovente.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro previo, las participaciones de mercado en el servicio analizado por representante comercial, en términos de número de estaciones, se presenta a continuación:

Cuadro 6. Participaciones del mercado analizado por Representante

Representante comercial	Estaciones	Participación
Sigma Radio	2	28.57%
Multimedios, S.A. de C.V.	2	28.57%
Radorama, S.A.	1	14.29%
Organización Impulsora de Radio	1	14.29%
Megaclima Radio, S.A.	1	14.29%
TOTAL	7	100.00%

Después de la Operación, el mercado analizado no se ve afectado toda vez que dicha Operación sólo implica la sustitución de un agente económico por otro en la prestación.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.

Dado lo anterior, no se prevé que la Operación evaluada pueda generar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo transitorio, párrafo segundo, del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil once; 1o., 2o., 3o., 12, 13, 17, 18, 24, fracciones XVI y XIX, 25, último párrafo y 33 bis 1, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil doce; 56, fracción IV, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete; y 1, 4, fracción I, 8 y 9, fracciones XXII Bis 9 y XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil trece y modificado mediante acuerdo publicado en el DOF el once de julio de dos mil catorce, el Pleno del Instituto, resuelve lo siguiente:

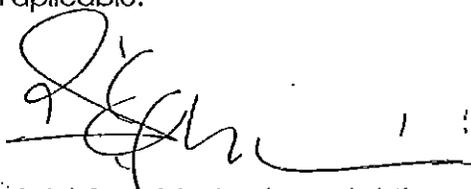
RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable en materia de competencia económica a la cesión de derechos y obligaciones, a favor de [REDACTED] de la concesión que ampara la operación de la estación de radio comercial con distintivo XHJS-FM, ubicada en Hidalgo de Parral, Chihuahua.

SEGUNDO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso Cadena Radiodifusora de Chihuahua, S.A. y el C. [REDACTED] deberán obtener de cualquier otra autoridad o del propio Instituto. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la legislación aplicable en materia de competencia económica en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CADENA RADIODIFUSORA DE CHIHUAHUA, S.A.

M TERCERO. Remítase copia de esta resolución a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efecto que el Titular de la Unidad proceda a tramitar lo que corresponda en términos de la legislación aplicable.

  
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Presidente

  
Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado

  
Ernesto Estrada González  
Comisionado

  
Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada

  
María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

  
Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado

  
Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, María Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/030914/267.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió su voto por escrito, debido a su ausencia durante la Sesión en términos del artículo 18 párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica.